MINE, WATER & ENVIRONMENT. 1999 IMWA Congress. Sevilla, Spain

LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA

Felipe Nelson Saavedra

Director General de Minería de la Provincia de San Juan Profesor de la Universidad Nacional de San Juan San Juan, República Argentina e-mail: sjbud@satlink.com.ar

INTRODUCCIÓN

La República Argentina atraviesa una de las etapas más prósperas, en cuanto al desarrollo minero. La Provincia de San

Juan, en particular, destaca por la cantidad de empresas, nacionales y extranjeras, trabajando en tareas de prospección y exploración, cuyos resultados traerán aparejado, dentro de algunos años, una mejora sustancial en la participación del PBI (Figuras 1 y 2).





Figure 2.

La producción minera provincial actual alcanza los \$ 125.000.000 (Figura 3), que en su práctica totalidad corresponden a minerales no metálicos. Sin embargo, la proyección de la producción minera para el año 2005, caso de ponerse en marcha algunos de los nuevos proyectos metalíferos, alcanzaría los \$ 1.000.000.000 (Figura 4).



Figure 3.



Figure 4.

Esto no nos puede hacer olvidar que se trata de la explotación de un recurso no renovable, por lo que hay que poner el énfasis en las tareas de gestión ambiental, a fin de hacer este desarrollo minero sostenible, en el tiempo, cuidando otros recursos, y promoviendo la mejora en la calidad de vida de la población.

La Provincia de San Juan se caracteriza por tener desarrollada, actualmente, una minería de las consideradas más limpias, de manera general, integrada fundamentalmente por minerales no metalíferos y rocas de aplicación, lo que nos coloca en una posición de privilegio, al no tener pasivos ambientales causados por la actividad minera.

Esto nos permite planificar y prevenir, en vez de tener que hacer frente a grandes tareas de remediación, si bien existen problemas que afectan fundamentalmente a la calidad de vida de poblaciones, tales como Los Berros y algunas zonas del Gran San Juan. Estamos tratando el problema y pronto comenzaremos a ver los resultados.

Los mecanismos mediante los cuales se relacionan gobierno y sociedad, en cuanto a la gestión ambiental, son los siguientes: el gobierno forma parte de un sistema político-jurídico y administrativo que, mediante instrumentos como la Constitución, los convenios internacionales, códigos y leyes, interactúa, a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la sociedad, en la que existen intereses sectoriales, grupos de presión y factores de poder internos y externos. Por ello, para cumplir su cometido, el Estado debe tener en cuenta las obligaciones del gobierno y los derechos del ciudadano, para generar las políticas públicas.

Además, el Gobierno debe poseer la suficiente sensibilidad, creatividad y voluntad de atender los intereses, aspiraciones y necesidades (a veces compartidas, a veces contrapuestas y otras conflictivas) de la ciudadanía. No debemos olvidar que gobernar es prever, persuadir, legislar y crear trabajo, generando y conservando un medio ambiente sano. De aquí surge la necesidad de políticas de planeamiento y gestión ambiental.

Para esto tenemos un marco normativo de fondo integrado por la Constitución nacional, convenios internacionales y códigos, y un marco normativo operativo conformado por leyes nacionales, provinciales y decretos.

Dentro del marco normativo de fondo, la Constitución Nacional, en los artículos 41, 43, 128 y otros, establece el derecho y obligación de obtener y conservar un medio ambiente sano y duradero, lo que implica una mejor calidad de vida y, en definitiva, una nueva convivencia biológica entre los pueblos y la naturaleza.

El artículo 128 establece el reconocimiento del dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales de su jurisdicción.

La Ley 24585, incorporada al Código Nacional de Minería en su artículo 246, bajo el título "de la protección ambiental para la actividad minera", adapta el código minero a la nueva Constitución, y plasma instrumentos de gestión ambiental para un cumplimiento ágil y desburocratizado de los tramites. Esta Ley, sancionada por unanimidad en el Congreso Nacional, se aplica en todo el país, lo que da homogeneidad jurídica, a la hora de decidir inversiones y planificar una gestión ambiental en forma integral.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

La protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera, se rigen por las disposiciones de la Sección Segunda del Código de Mineria.

Están comprendidas dentro del régimen de esta sección, todas las personas físicas y jurídicas, publicas y privadas, los entes centralizados o descentralizados y las Empresas del estado Nacional, Provincial y Municipal que desarrollen actividades comprendidas en el artículo 249.

Las personas comprendidas en las actividades indicadas en este artículo, serán responsables de todo daño ambiental que se produzca por el incumplimiento de lo establecido en la presente sección, ya sea que lo ocasionen en forma directa o por las personas que se encuentran bajo su dependencia, o por parte de contratista o subcontratista, o que lo cause el riesgo o vicio de la cosa

El titular del derecho minero será solidariamente responsable, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por el habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

Las actividades comprendidas son:

Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Mineria, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de las minas.

Procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación fundición, refino, pulido, lustrado, y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías, así como la disposición de residuos, cualquiera sea su naturaleza.

Serán autoridad de aplicación, para lo dispuesto por la presente sección, las autoridades que las provincias determinen en el ámbito de su jurisdicción.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Los mineros deberán presentar, ante la autoridad de aplicación, y antes del inicio de cualquiera actividad especificada en el articulo 249, un Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Este Informe debe incluir:

- · ubicación y descripción ambiental del área de influencia,
- · descripción del proyecto minero,
- eventuales modificaciones sobre suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, relieve y ámbito sociocultural,
- · medidas de prevención, mitigación, rehabilitación, res-

tauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere, y

· métodos utilizados.

Se presentará bajo declaración jurada, como insumo básico de una actividad de evaluación Técnico Científica y Jurídico Administrativa, destinada a aprobar tal cual, a aprobar con modificaciones o a ser rechazado, mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

Esta sección dispone, además, que la Declaración de Impacto Ambiental será actualizada como máximo en forma bianual, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de la protección ambiental ejecutados, así como los hechos nuevos que se hubieren producido.

RESPONSABILIDADES ANTE EL DAÑO AMBIENTAL

Sin perjuicios de las sanciones administrativas y penales, que establezcan las normas vigentes, todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental, estará obligado a mitigarlo, rehabilitarlo, restaurarlo o recomponerlo, según correspondiere.

INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas, cuando estén comprendidas dentro del ámbito de las responsabilidades penales, será sancionado con:

- Apercibimiento.
- Multas, que serán establecidas por las Autoridades de Aplicación, conforme a las pautas dispuestas en el Artículo 243 del Código de Minería.
- Suspensión del goce del Certificado de Calidad Ambiental de los productos.
- · Reparación de los daños ambientales.
- Clausura temporal, la que será progresiva en los casos, de reincidencia. En casos de tres infracciones graves se procederá al cierre definitivo del establecimiento.
- · Inhabilitación.

PROVINCIA DE SAN JUAN

En la Provincia de San Juan, el Decreto Nº 589/96 designó como Autoridad de Aplicación de la Ley de la Protección Ambiental, para la Actividad Minera, al Departamento de Minería, dependiente de la Subsecretaria de Minería, del Ministerio de la Producción, Infraestructura y Medio Ambiente.

El Decreto № 1426/96 aprueba la normativa y presupuestos mínimos que complementan y reglamentan las disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera.

La Ley Provincial Nº 6800 dispone que la Autoridad de Aplicación, y encargada de expedir la Declaración de Impacto

Ambiental, para las actividades mineras comprendidas en el Código de Minería (Título Complementario de la protección ambiental para la actividad minera), es el Departamento de Minería u Organismo que lo sustituya, con intervención de la Subsecretaría de Política Ambiental. El procedimiento de evaluación será el dispuesto en el Código de Minería (en el ya citado Título Complementario y Reglamentación pertinente), dadas las características especiales de las tareas de minería, que demandan un alto grado de especialización en su tratamiento ambiental.

El Gobierno ha creado la Unidad de Gestión Minera Provincial, que es un cuerpo multidisciplinario de técnicos de diferentes áreas del Gobierno Provincial, que evalúan y emiten un informe técnico sobre el Informe de Impacto Ambiental (IIA). El cual es elevado a la Autoridad de Aplicación para su consideración.

Durante la Evaluación del IIA se analiza y valora la información presentada, identificando, relacionando y jerarquizando sus componentes, dudas y omisiones, según las políticas, criterios y parámetros asumidos. En definitiva, es un proceso de negociación, en el buen sentido y en términos conciliatorios de Sociedad-Ley-Autoridad-Empresa, en función del bien común.

Por último, la Autoridad de Aplicación emite la Declaración de Impacto Ambiental, documento final de la evaluación, que contiene los términos en los cuales se desarrollará la actividad en su relación con el medio ambiente, la sociedad y la autoridad.

Para la fiscalización y gestión ambiental el gobierno provincial, mediante el plan PASMA (Programa de Asistencia al Sector Minero Argentino), ha realizado, en el Departamento de Iglesia y Calingasta, donde se ubican los principales proyectos mineros metalíferos, estudios de base de biota, aguas y suelo, que han permitido la capacitación de personal del Departamento de Minería, así como obtener datos que serán de mucha utilidad en el futuro.

Además se ha equipado el área de Gestión Ambiental con modernos equipos de muestreo, para aire y agua, que permitirán realizar estudios y controles adecuados. Se creó, igualmente, un sistema de Información geográfica, a efectos de efectuar un monitoreo ambiental eficiente, y disponer de la máxima cantidad de Información posible, para la fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación y de cualquier organismo público o privado que lo requiera.

CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MINERA INDUSTRIAL (CIPCAMI)

El Gobierno de la Provincia de San Juan ha creado este Centro, con la colaboración del Gobierno Nacional y de la JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón), que fue inaugurado el 25 de junio de 1999. Las actividades del Centro se desarrollarán en un edificio especialmente diseñado

y construido con fondos aportados por el gobierno provincial, mientras que el equipamiento necesario para realizar los servicios analíticos y de ensayos fue provisto por la JICA (Figuras 5, 6 y 7). Se trata del único laboratorio de estas características en la República Argentina.

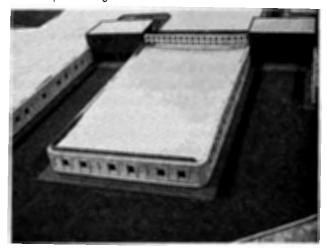


Figure 5.



Figure 6.

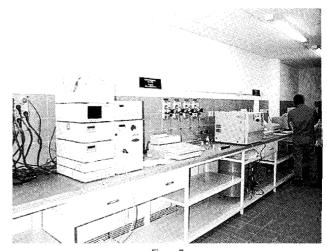


Figure 7.

Objetivos generales

El CIPCAMI tendrá como objetivos generales, para sus logros en el corto plazo, los siguientes:

- Formación de recursos humanos en el campo de prevención y control de la Contaminación Ambiental Minera.
- Estudio de la contaminación ambiental producida por la actividad minera industrial, en la República Argentina, su estado actual, prevenciones y corrección (Etapa I San Juan).
- Prestación de servicio en el campo de la contaminación ambiental minera industrial.

Para cumplir con estos objetivos la JICA envío a la provincia a cuatro expertos japoneses en las áreas de procesamiento de minerales, aguas residuales, análisis químico y un jefe de misión, encargado de monitorear el proyecto, que tendrá una duración de cuatro años. Está previsto el envío de técnicos argentinos a Japón por un periodo de cuatro meses, así como también la venida de expertos japoneses, en periodos de corta duración, para temas específicos.

Objetivos accesorios

- Apoyo a estudios de contaminación producida por otras actividades industriales, que no sean la minera.
- Participación en organismos de normalización, en materia de contaminación ambiental.

 Aseguramiento del máximo nivel de calidad en los servicios analíticos especializados.

Programas de investigación

- Prevención de la contaminación ambiental que producirán los futuros proyectos mineros, de explotación y beneficio de menas metalíferas, a instalarse en la zona de Cordillera de Los Andes, de la provincia de San Juan.
- Estudios de la contaminación ambiental producida por la explotación de minerales no metalíferos y rocas de aplicación en la provincia.
- · Plan de gestión ambiental que incluirá:
- Diseño de un sistema de monitoreo del ambiente en las áreas mineras de la provincia.
- Análisis e interpretación de resultados de muestras procedentes del sistema de monitoreo.

Todo esto significa un gran esfuerzo para el gobierno, y lo estamos realizando convencidos de que no hay protección ambiental sin desarrollo económico, lo que implica no impedir la explotación de los recursos minerales, pero sí prevenir su impacto negativo, utilizando reglas claras, capacidad, y medios técnicos adecuados, para dar seguridad del cumplimiento de la gestión ambiental, a las empresas y a la comunidad.